



TRIBUNAL SUPERIOR DISTRITO JUDICIAL BUGA
SECRETARÍA SALA LABORAL
EDICTO N° 020 DEL 14 DE MARZO DE 2024



SE FIJA EL PRESENTE EDICTO POR UN (1) DIA HÁBIL A LAS 8:00 A.M CON FUNDAMENTO EN LO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 41 CPTSS, EN CONCORDANCIA CON EL ARTÍCULO 40 IBÍDEM
La Secretaría de la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Guadalajara de Buga, Valle, HACE SABER que se ha proferido sentencia en los procesos que a continuación se relacionan:

#	RADICACIÓN	DEMANDANTE	DEMANDADO	MAGISTRADA SUSTANCIADORA	CLASE DE PROCESO	DECISIÓN	# PROVIDENCIA	FECHA DE PROVIDENCIA	PROVIDENCIA
1	76-520-31-05-001-2022-00062-01	Octavilia Murillo López	Colpensiones	Dra. MARÍA GIMENA CORENA FONNEGRA	ORDINARIO	PRIMERO: Revocar la sentencia del 24 de agosto de 2023 y en su lugar desestimar las pretensiones de la demandante. SEGUNDO: Costas en ambas instancias a cargo de la parte demandante. Como agencias en derecho en esta instancia, se fija la suma de cincuenta mil pesos (\$50.000).	19	12/03/2024	VER Y/O DESCARGAR
2	76-834-31-05-002-2018-00254-01	José Eyner Márquez Londoño	Municipio de Tuluá	Dra. MARÍA GIMENA CORENA FONNEGRA	ORDINARIO	PRIMERO: CONFIRMAR la sentencia del 01 de febrero de 2023, proferida por el Juzgado 002 Laboral del Cto. de Tuluá. SEGUNDO: Sin costas en esta instancia.	20	12/03/2024	VER Y/O DESCARGAR
3	76-834-31-05-002-2021-00071-01	María Eugenia Vásquez Rivera	Colpensiones y otros	Dra. MARÍA GIMENA CORENA FONNEGRA	ORDINARIO	PRIMERO: Confirmar la sentencia del 18 de diciembre de 2023, modificándola y adicionándola... SEGUNDO: COSTAS en esta instancia a cargo de Porvenir S.A. Se fijan agencias en derecho en el equivalente a un salario mínimo (\$1.300.000), pagaderos a favor de la demandante.	21	12/03/2024	VER Y/O DESCARGAR
4	76-109-31-05-003-2018-00204-01	Servio Pérez Ballesteros	Colpensiones	Dra. MARÍA GIMENA CORENA FONNEGRA	ORDINARIO	PRIMERO: Confirmar la sentencia del 10 de febrero de 2022. SEGUNDO: Sin costas en esta instancia.	22	12/03/2024	VER Y/O DESCARGAR
5	76-109-31-05-002-2018-00052-01	LUZ MARINA RENTERÍA	GRUPO OPERADOR PORTUARIO Y SPRBUN	Dra. CONSUELO PIEDRAHITA ALZATE	ORDINARIO	PRIMERO: CONFIRMAR la sentencia apelada, identificada con el No. 44 del 3 de agosto de 2022, proferida por el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Buenaventura (V), dentro del proceso ordinario laboral propuesto por LUZ MARINA RENTERÍA FLOREZ contra el GRUPO OPERADOR PORTUARIO LTDA. y la SOCIEDAD REGIONAL PORTUARIA S.A., conforme a las razones que anteceden. SEGUNDO: COSTAS en esta instancia, a cargo de las accionadas y a favor de la demandante, como agencias en derecho se impone el equivalente a medio salario mínimo legal mensual vigente para cada una de las entidades demandadas. TERCERO: Una vez en firme la presente providencia devuélvase la actuación a su juzgado de origen. CUARTO: NOTIFIQUESE la presente decisión mediante fijación en edicto por el término de un (1) día.	23	13/03/2024	VER Y/O DESCARGAR
6	76-520-31-05-002-2018-00007-01	DAGOBERTO NARVÁEZ FIGUEROA	MANUELITA S.A.	Dra. CONSUELO PIEDRAHITA ALZATE	ORDINARIO	PRIMERO: REVOCAR la Sentencia de Primera Instancia No. 109 del siete (07) de septiembre del año dos mil veintidos (2022), proferida por el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Palmira (v), dentro del proceso adelantado por Dagoberto Narváez Figueroa contra Manuelita SA, dadas las consideraciones advertidas en este proveído. En su lugar; SEGUNDO: DECLARAR bajo el principio de la primacía de la realidad, la existencia de un contrato de trabajo entre la sociedad MANUELITA SA y el demandante DAGOBERTO NARVÁEZ FIGUEROA que tuvo como extremos temporales de la relación laboral el periodo comprendido desde 19 de octubre de 2005 al 14 de enero de 2012, conforme lo expuesto. TERCERO: DECLARAR probada la excepción de PRESCRIPCIÓN propuesta por la demandada sociedad MANUELITA SA, frente a todas las pretensiones de condena formuladas por el demandante DAGOBERTO NARVÁEZ FIGUEROA, dadas las razones expuestas en este proveído. En consecuencia; CUARTO: ABSOLVER a la demandada MANUELITA SA de todas las pretensiones de condena formuladas por el demandante DAGOBERTO NARVÁEZ FIGUEROA, dadas las razones expuestas en este proveído. QUINTO: COSTAS. Sin costas en ambas instancias, conforme a lo proveído. SEXTO: Una vez en firme la presente providencia devuélvase la actuación a su juzgado de origen. SÉPTIMO: NOTIFIQUESE la presente providencia mediante fijación en edicto por el término de un (1) día.	24	13/03/2024	VER Y/O DESCARGAR

Fijación: 14 de marzo de 2024, 08:00 am.
Desfijación: 14 de marzo de 2024, 05:00 pm

La notificación se entenderá surtida al vencimiento del término de fijación del edicto.

Palacio de Justicia Calle 7 No. 14-32, Oficina 211, telefax: 2375524- 2375525
Correo electrónico sslabbuga@cendoj.ramajudicial.gov.co.

LAURA ISABEL NÚÑEZ BUENO
SECRETARIA